



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario

En Buenos Aires, a los *diecinueve* días del mes de febrero del año 2010, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que esta Corte ha señalado que, como órgano supremo del Poder Judicial de la Nación, tiene a su cargo el aseguramiento de la indispensable unidad y orden jerárquico en lo que hace al personal que integra dicho poder (consid. 7º de la acordada 4/00, Fallos: 323:1293).

Que el Tribunal también ha indicado que la inserción institucional del Consejo de la Magistratura dentro del Poder Judicial de la Nación, así como la condición de la Corte como cabeza de este departamento, funda -entre otras- la conclusión de que ostenta una jerarquía superior a la de los demás tribunales y a la de cualquier otro organismo integrante de este poder (conf. consid. 11 de la acordada 4/00, Fallos: 323:1293).

Que, en tales condiciones, esta Corte ha afirmado que los "funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados lo son del Poder Judicial de la Nación, y sobre ellos ejerce originariamente superintendencia la Corte Suprema, conforme lo dispuesto en el art. 108 de la Constitución Nacional y sus disposiciones reglamentarias (arts. 13 y 21 del decreto 1285/58; art. 30, segunda parte, de la ley 24.937)" (consid. 12 de la acordada 4/00).

Que, sin embargo, por resolución 400/09 -consid. 9º- el Consejo ha entendido que en ejercicio de las facultades previstas "en el inciso 6º de la Constitución Nacional" -se trata del correspondiente al artículo 114, como resulta confirmado en el considerando 10 de ese acto)-, de dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial, es competente para ejercer la

superintendencia en materia de licencias extraordinarias sobre los empleados y funcionarios de todas sus dependencias.

Que las iniciales discrepancias expresadas por el Consejo de la Magistratura respecto de la titularidad de las funciones de superintendencia, incluso sobre su propio personal -las cuales originaron varios pronunciamientos de esta Corte, hasta el dictado de la acordada 4/00- han quedado definitivamente zanjadas al sostener aquel órgano, en la resolución 424/08, que el Tribunal, en orden a sus competencias constitucionales y sus originarias atribuciones en materia de superintendencia, es titular de aquellas funciones vinculadas con la gestión de los recursos humanos del Poder Judicial de la Nación, área que comprende a las decisiones en materia salarial y a la creación, modificación y supresión de cargos.

Que, en el caso, el Consejo esgrime como propias facultades que -en atención a su carácter excepcional- no se encuentran comprendidas en aquellas materias de superintendencia ordinaria delegadas en el artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Que, en razón de lo expuesto, la pretensión de ese órgano de decidir sobre cuestiones de superintendencia de naturaleza extraordinaria, cuyo ejercicio el Tribunal se ha reservado respecto de todo el personal del Poder Judicial de la Nación, configura un exceso en el ejercicio de las competencias reglamentarias que se le asignan en la Constitución Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la resolución 400/09 del Consejo de la Magistratura.

Por ello,

ACORDARON:

Declarar inválida la resolución 400/09 del Consejo de la Magistratura.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase en la página web del tribunal y en la página www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro correspondiente, por ante mi que doy fe.

[Handwritten signature]
CARLOS LUI LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
LENA RIGHIONI DE MOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
CARLOS S. FORT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
JIMEN R. ARRIAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Ante mi
[Handwritten signature]
ALFREDO PORCE KRALJ
SECRETARIO GENERAL Y DE GESTIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 400/09

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

La resolución 424/08 de este Consejo de la Magistratura mediante la que se solicita a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la reasunción de las competencias oportunamente delegadas, entre otras, por la Acordada 12/04, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, con fecha 30 de marzo del año 2004 el Máximo Tribunal delegó en el Consejo de la Magistratura el ejercicio de ciertas atribuciones en materia de licencias del personal del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que posteriormente mediante resolución 424/08 se solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la reasunción de las mencionadas atribuciones, motivo por el que se dictó la Acordada 28/08 en virtud de la que se decidió "dejar sin efecto la Acordada 12/04, en las materias concernientes a la delegación de facultades en el Consejo de la Magistratura, efectuada en los artículos 11, 31 y 33 del Régimen de Licencias, aprobado por acordada 34/77". En virtud de dicha Acordada el Tribunal reasumió el ejercicio en el otorgamiento de ciertas licencias.

3°) Que el personal del Consejo de la Magistratura, no fue comprendido expresamente en ninguna de las disposiciones mencionadas con relación a su régimen de licencias y, de igual manera, ello sucedió con la superintendencia en cuestiones disciplinarias. En consecuencia, con fecha 8 de mayo del año dos mil ocho se dictó la resolución 224/08 mediante la cual este Consejo de la Magistratura se reservó el ejercicio de

USO OFICIAL

superintendencia sobre el personal de este cuerpo en materia disciplinaria.

4°) Que ante ello corresponde adoptar igual criterio para el ejercicio de superintendencia por parte del Consejo de la Magistratura en relación con su personal, en cuanto a la aplicación del régimen de licencias, en toda su extensión.

5°) Que en prueba de ello cabe referirse a la licencia extraordinaria solicitada el día 3 de agosto por la Sra. Martine Bodin -que se desempeña en la categoría presupuestaria de Prosecretaria Jefe en la Comisión de Reglamentación-, mediante la que refiere el estado de salud en el que se encuentra su madre internada en Francia.

6°) Que la citada agente ha solicitado que se le otorgue primero una licencia ordinaria y después, la referida licencia extraordinaria, y que, para su otorgamiento han intervenido el Secretario de la comisión, su presidente y, posteriormente esa solicitud se remitió a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

7°) Que ello demuestra la necesidad de que sea este cuerpo el encargado de adoptar el mejor criterio de organización y optimización de los recursos humanos, debido al conocimiento de sus necesidades, del trato permanente con su personal que se desempeña en las distintas dependencias y de la interrelación en sus actividades.

8°) Que por tal motivo, corresponde declarar que la reasunción de competencias en materia de licencias extraordinarias por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -en los términos de la Acordada 28/08-, no comprende al personal que se encuentra desempeñando funciones en el Consejo de la Magistratura, que en lo sucesivo se encontrará sujeto a las disposiciones que se dicten en la materia por parte de este cuerpo.

9°) Que es competencia y atribución de este Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo establecido en el inciso 6° de la Constitución Nacional y, de conformidad a los fundamentos expresados en la presente y en la Resolución 224 de este cuerpo, dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial.

Consejo de la Magistratura

10°) Que a tal fin, resulta prudente continuar aplicando el régimen establecido por la Acordada 34/77 y sus modificatorias, sin perjuicio de, eventualmente, establecer un régimen propio, atento a la facultad de reglamentación constitucional y legalmente establecida (CN art. 114 inciso 6° y ley 24.937 y modificatorias, artículo 7° inciso 1°).

Por ello,

SE RESUELVE:

Declarar que el Consejo de la Magistratura es competente para ejercer la superintendencia en materia de licencias extraordinarias sobre los empleados y funcionarios de todas sus dependencias aplicándose a tal fin el régimen comprendido en la Acordada 34/77 y sus modificatorias, hasta tanto se reglamente un régimen propio.

Regístrese y hágase saber.

Firmado por ante mi, que doy fe.-

Fdo: Luis M. Bunge Campos - Hernán L. Ordiales (Secretario General).

USO OFICIAL